



| | |
|--------------------|---|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-3019-2016 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 29/06/2016 |
| Hora: | 09:16:11.7... |
| Folios: | 0 |

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2014, La Corporación reglamentó las fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que discurren por el sector el Molino del municipio de Guarne.

Que a través de la Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, confirmada en todas sus partes mediante La Resolución N°. 131-0339 del 01 de abril del 2013, se otorgó a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** con Nit. 811.014.018-5 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS** con cedula de ciudadanía número 3.495.378, una concesión de aguas superficiales, en un caudal de 1,81 L/s. para uso **DOMESTICO**, derivado de la **FSN4**, en un sitio con coordenadas X1: 848.353; Y1: 190.230, Z1: 2.373, en beneficio de los usuarios del Acueducto Multiverdal El Molino del municipio de Guarne. El término de dicha concesión es de 10 años.

Que teniendo en cuenta que con el paso del tiempo han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de reglamentar las Fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, mediante Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014, se dio inicio a la revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución N°. 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución N°. 112-2145 del 17 de junio del 2014.

Que con el objeto de hacer mucho más efectivo el proceso de revisión de la reglamentación de las mencionadas Fuentes Hídricas, de las cuales se abastece la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiverdal el Molino y la Junta de Acción Comunal el Molino, organizaciones que han presentado un conflicto por la Administración del acueducto desde hace varios años; la Corporación procedió a citar a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL MOLINO**, al **MUNICIPIO DE GUARNE** y a la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**; a una reunión a celebrarse el día 13 de mayo de 2015, en la Sede Principal de Cornare, la cual continuó los días 27 de mayo y 15 de julio del 2015.

Que como resultado de dichas reuniones, entre todos los participantes se tomó la decisión de que sería la misma comunidad que se abastece del acueducto quien definiera en cabeza de quien quieren que rebose la administración del mismo, en virtud de lo cual el **MUNICIPIO DE GUARNE** adquirió el compromiso de convocar a una asamblea extraordinaria a los suscriptores del servicio público de acueducto tanto de la Junta de Acción Comunal como de la Asociación de Usuarios, para cumplir con tal fin.

Que dicha asamblea se llevó a cabo el día 29 de febrero del 2016, en la cual se esperaba la exposición de las propuestas por parte de la comunidad, sin embargo, no se presentaron proposiciones, por esta razón, el Secretario de Planeación del Municipio de Guarne, inicialmente propuso a la Empresa de Servicios Públicos del municipio como administradora del Acueducto El Molino. No obstante, como ha sido la reunión no asistieron todos los suscriptores se programó reunión informativa para garantizar la debida publicidad.

Que en el desarrollo de las reuniones informativas realizadas los días 07 de marzo y 09 de abril, se presentó una nueva alternativa por medio de la cual **LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, manifestó a los asistentes, que dicha organización cuenta con la capacidad suficiente para acoger a

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 891780138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-8048, 634-55-23

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 544-30-27

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20-40 - 287 40 27



los que hoy son suscriptores y usuarios del Acueducto El Molino y sectores Aledaños; en tal sentido se presentó como una propuesta clara de ser el nuevo prestador del servicio.

Que finalmente, con el objeto de poner en consideración de la comunidad sobre quien quería que les prestara el servicio de Acueducto, los días 07 y 21 de mayo de la presente anualidad se realizaron dos asambleas extraordinarias con los suscriptores ; de las cuales la voluntad de los asociados se vio reflejada en que **LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, sería el nuevo operador del Acueducto Multiverdal El Molino, decisión que fue aprobada por mayoría, como consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria N° 2, que reposa en el expediente ambiental No. 05318.02.14673.

Que en virtud de lo anterior, mediante oficio con radicado N°. 131-3071 del 08 de junio del 2016, El señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS** actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO**solicitó ante La Corporación **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, para que en adelante quede a nombre de la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** con Nit. 811.005.433-0 a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA** con cedula de ciudadanía número 70.751.708.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88º del Decreto Ley 2811 de 1978, señala lo siguiente: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*"

Que el Artículo 89º ibidem, expone que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.6. Ibídem, (antes artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), regula el orden de prioridades que debe tener la Autoridad Ambiental a la hora de otorgar las Concesiones de Agua, poniendo la "*Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*" en un primer lugar.

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "***Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido***". (*Negrilla fuera del texto original*).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "***Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974***". (*Negrilla fuera del texto original*).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el recurso hídrico por ser elemento indispensable para la supervivencia del ser humano, se ha convertido en un derecho fundamental debido a que el acceso al agua presenta una estrecha conexión con derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana, la igualdad entre otros y en razón a ello es que la Ley 142 de 1994 exalta al servicio de Acueducto como un bien público esencial dado que su adecuada, completa y permanente prestación resulta indispensable para la vida y la salud de las personas.

En virtud de lo anterior, y atendiendo lo establecido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Suscriptores de Acueducto El Molino N°2, entra esta Corporación a autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas otorgada a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiverdal El Molino en favor de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, lo cual se establecerá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero del 2013, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** con Nit. 811.014.018-5 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS** con cedula de ciudadanía número 3.495.378, para que en adelante quede a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** con Nit. 811.005.433-0 a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA** con cedula de ciudadanía número 70.751.708, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nuevos titulares del Permiso Ambiental de concesión de aguas superficiales, cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0219 del 21 de febrero del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, que en virtud del proceso de revisión de la reglamentación de las fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4, que se encuentra adelantando La Corporación, la concesión de aguas que se cede mediante el presente Acto Administrativo podrá ser modificada o variar de manera general en sus condiciones, conforme lo dispone el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 114 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, modificar la carátula del **Expediente N° 0318.02.14673**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de **ASOCIACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, PARTICIPATIVA Y TRANSPARENTE**

USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO, en adelante se expidan a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN" con Nit. 811.005.433-0, Representada Legalmente por el señor JHON JAIRO GIL OSPINA.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el proceso de revisión de la Reglamentación de las fuentes hídricas La Vizcaína, La Gallego, FSN1, FSN2, FSN3 y FSN4 iniciado mediante Auto N°. 112-0458 del 09 de junio de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

- La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO, a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS.
- La ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN", a través de su Representante Legal, el señor JHON JAIRO GIL OSPINA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expediente: 05318.02.14673
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Cesión de Derechos y Obligaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana María Arbeláez Zuluaga – Fecha: 21 de junio de 2016.
Visto Bueno: Mauricio Dávila Bravo – Secretario General

Vigente desde:

F-GJ-66/V.04